SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS
DESDE AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Molina 87 — Yo la Reina Doña Mariana de Austria madre, tutora curadora y gouernadora de los dichos Reinos y Señoras a la Iusticia ordinaria de la ciudad de Cartagena y demas Iusticias y personas a quien lo infra en el infrascrito Carta contenido toca y pueda notificado dalud y gracia sepades que Alonso Lopez de Roa en nombre de esa dha ciudad nos hizo relacion que por el año passado de mill y cinquenta por el Reino Junto en Cortes en el diferentes seruicios que nos hizo entre las condiciones de el seruicio concedido que una para que en ningun caso ni acontecimiento por grauedad ni urgencia se hiziese asiento arrendamiento ni contrato por dia de la cobranza dando a asentistas factores arrendadores ni otra persona que por ellos cobrasen mas alguno ni despachar executorias sino que las cobranzas se hiziesen por las Iusticias ordinarias y con que se les concediese no pudiesen embiar executor sino que primero diesen orden del Consejo donde dependiese como mas largo se contenia el dho capitulo. y por que en contravencion del los arrendadores despachauan executores a dha ciudad de sintenes la orden q el dho capitulo prebenia, solo a fin de molestar a aquellos bezinos haziendoles grandes costas y gastos a quienes se executaua y suplicandonos mandasemos despachar nuestra carta y provision en el capitulo para q se guardase y cumpliese imponiendo a los que lo contrabiniesen graues penas y apercebimientos como la nuestra merced fuese lo qual visto por los del nuestro Consejo porque entre los capitulos y condiciones de millones q se concedieron al Reino Junto en Cortes en la q se celebraron el dho año de seiscientos y cinquenta y una que su tenor es como sigue

Capitulo

Que porquanto el gran numero de executores q se ocupaban p la cobranza de las rentas reales asi de causa de la quiebras q ahauido y imposibilitando con la calidad y costas la paga del dinero principal en lo atrasado dexando los pueblos sin fuerza ni sustancia p la contribucion en lo q se debia pagar y el gran dezir de los dichos daños la mucha dumbre de sus dizimos q ocasionado a los contribuyentes